



**ACUERDO No. CSJMEA24-42  
16 de febrero de 2024**

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de unos despachos judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio”.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante correo institucional emitido el 16 de febrero de 2024 y suscrito por Carlos Andrés Ospina Villamil en calidad de Juez Cuarto de Ejecución de Penas de Villavicencio - Juez Coordinador CSA., se informa que se hace necesario el traslado de los juzgados, a otras instalaciones; en consecuencia, solicitan se autorice el cierre de los despachos que allí laboran y la suspensión de términos judiciales, con la finalidad de realizar el traslado de los diferentes despachos judiciales: Para los Juzgados Primero y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, durante el día lunes 19 de febrero al 12 de febrero y para los Juzgados Segundo y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, durante el día miércoles 21 de febrero del año en curso.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o **por necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”* (Subrayas y negrillas propias).

Por otra parte, el Acuerdo No. 433 de 1999, por medio del cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales, establece:

**“ARTICULO PRIMERO. - Causales.** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, **los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de**

**la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.”**  
(Subrayas y negrillas propias).

Este Consejo Seccional evidenció la prioridad de cerrar los Juzgados; con la finalidad de realizar el traslado físico de los despachos referidos.

Por lo anterior, se hace necesario conceder el cierre extraordinario de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio.

Como consecuencia del cierre, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

*.....*

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

Con la presente decisión, se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los correspondientes de la administración de justicia, Acceso a la Justicia.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** **Ordenar** el cierre extraordinario de los Juzgados Primero y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, durante el día lunes 19 de febrero de 2024; para los Juzgados Segundo y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, durante el día miércoles 21 de febrero del año en curso, conforme la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura; los despachos judiciales involucrados, a la Presidencia y secretaria del Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

**ARTÍCULO 4º.** Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

**ARTÍCULO 5º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Acuerdo Hoja No. 3

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, Meta, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**CAROL ELIZABERTH BERMUDEZ CANO**

Vicepresidente (e )

LGR/CPCR  
EXTCSJME24-368